

VISTO el informe producido por la *Comisión de Verificación y Habilitación de Consultorios* sobre la necesidad de determinar la vigencia de las habilitaciones y el procedimiento para las rehabilitaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra concluido el estudio realizado para reglamentar el vencimiento de las habilitaciones y las rehabilitaciones de consultorio,

Que de esta forma se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el considerando cinco de la Resolución de Consejo Directivo N° 01/01 del 16 de agosto de 2001,

Que se encuentra debidamente estructurado el cuerpo de Inspectores,

Que se entiende razonable establecer un plazo de vigencia de cinco años para las habilitaciones y/o rehabilitaciones de consultorios,

Que con el objeto de reordenar el procedimiento es conveniente establecer que todas aquellas habilitaciones y/o rehabilitaciones que al 31 de diciembre de 2004 tengan una antigüedad igual o mayor a cinco años, deberán requerir la rehabilitación pertinente,

Que corresponde determinar un plazo de 180 días corridos contados a partir del 1° de enero de 2005 para la presentación del trámite de rehabilitación de todas aquellas que se encuadren en la presente resolución o las que en el futuro correspondan,

Que ante el caso de incumplimiento es conveniente, una vez vencido el plazo, intimar en forma fehaciente su cumplimiento en un plazo de 10 días, bajo apercibimiento de requerir la clausura del consultorio ante la autoridad de aplicación,

Que el Consejo Directivo se encuentra facultado para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de Unidades Asistenciales Odontológicas,

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE
ODONTOLOGOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES - DISTRITO I**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Se establece que a partir del 1º de enero de 2005 las Habilitaciones y/o Rehabilitaciones de consultorios odontológicos tendrán una vigencia de 5 (cinco) años.

ARTICULO 2º: Las Habilitaciones y/o Rehabilitaciones que al 31 de diciembre de 2004 tengan una antigüedad igual o mayor a cinco años, deberán sus titulares requerir a partir del 1º de enero de 2005 la Rehabilitación correspondiente.

ARTICULO 3º: La solicitud de Rehabilitación deberá ser presentada ante el Colegio dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

ARTICULO 4º: Vencido el plazo estipulado en el artículo anterior se procederá a intimar fehacientemente al responsable para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles proceda a la Rehabilitación del consultorio, bajo apercibimiento de peticionar su clausura ante la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5º: Esta resolución entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2005 y deja sin efecto toda otra resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 6º: Regístrese, publíquese y archívese.

CONSEJO DIRECTIVO, 12 de agosto de 2004.-

RESOLUCIÓN N° 01/04